

Actuaciones educativas municipales: Extremadura meridional, comienzos del siglo XIX

FERNANDO CORTÉS CORTÉS
fcortes.badajoz@gmail.com

A Fernando Serrano, ... ya está dicho todo.

RESUMEN

Con anterioridad, presentamos leves indicaciones a actuaciones municipales, en los años iniciales del siglo XIX, interesadas en la puesta en funcionamiento de mínimas estructuras educacionales en sus localidades -o en la consolidación de las ya presentes-.

Pero su análisis, y las actuaciones de particulares que buscaban semejantes propósitos, precisaba de nuevas ejemplificaciones de tal forma que se mostrara la amplitud de un fenómeno municipal en modo alguno circunscrito a los municipios allí presentados. Así, el objetivo del presente trabajo busca mostrar nuevos ejemplos de tendencias municipales interesadas en la educación que sus convecinos más jóvenes podían recibir, presentes en amplios ámbitos regionales y en grupos poblacionales cada vez cuantitativamente más significativos.

PALABRAS CLAVE: educación, maestros, objetivos educativos, municipios, Extremadura, siglo XIX, particulares.

ABSTRACT

Previously, present mild signs for municipal activities, in the early nineteenth century, interested in the operation of minimum educational facilities in their localities, or consolidating and present.

But his analysis, and the actions of individuals seeking similar purposes, needed new instantiations such that the amplitude of a local phenomenon in no way limited to the municipalities presented there will be shown. Thus, the aim of this study seeks to show new examples of municipal trends interested in education than their younger neighbors could receive, present in large regional areas and increasingly quantitatively significant population groups.

KEYWORDS: education, teachers, educational objectives, municipalities, Extremadura, nineteenth century individuals.

Como ya ha sido analizado¹, por la Real Orden de 11 de febrero de 1804, por la que se creaba una Junta de Exámenes, básicamente encargada de conceder, a través de las correspondientes pruebas, autorización para establecer escuela en la villa de Madrid y por la Real orden de 3 de abril de 1806, que creaban en todas las capitales de provincia una Junta de Capital, encargadas de examinar a las personas que desearan “habilitarse” para la docencia de las primeras letras, en los años iniciales del siglo XIX, en la ciudad de Badajoz una serie de varones obtuvieron su autorización estatal para ejercer funciones de Maestros de Primeras Letras. Y, de la misma manera, presentamos algunas leves indicaciones a actuaciones municipales interesadas en la puesta en funcionamiento de mínimas estructuras educacionales en sus localidades -o en la consolidación de las ya presentes-.

Pero, su análisis y las de algunos particulares que buscaban semejantes propósitos, precisaba de algunas nuevas ejemplificaciones de tal forma que se mostrara la amplitud de un fenómeno municipal en modo alguno circunscrito a los municipios allí presentados. Así, el objetivo del presente trabajo se articula en esta línea expositiva, buscando sobre todo mostrar nuevos ejemplos de unas tendencias municipales interesadas en la educación que sus convecinos más jóvenes podían recibir, presentes en amplios ámbitos regionales y en grupos poblacionales cada vez cuantitativamente más significativos.

Porque no sólo las Instituciones “oficiales” creadas por el Estado muestran una fuerte actividad en ejecución de las competencias que les han sido asignadas. De la misma manera, los responsables municipales se ocupan y preocupan en acciones y tareas que conduzcan a la mejora de la educación y de la instrucción en sus pueblos. Unos, como el Gobernador de **Gata**, proponen incentivar la educación de sus convecinos con otras actuaciones²:

“... la creación de una escuela de primeras letras, que tanto y tan fuertemente recomienda el Reglamento de Juntas, por lo mucho que influye la educación en la conducta y costumbres de toda la vida...”

¹ CORTÉS CORTÉS, Fernando: “Educación primaria y actuaciones municipales en la Extremadura meridional de comienzos del siglo XIX”, en *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LVII, Badajoz, 2001, pp. 97-130.

² Archivo Histórico Provincial, Badajoz, (**AHP**) Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, **Comisión de Gobierno**, Correspondencia, Ordenes y Decretos, Caja 109.

habiendo aumentado los fondos destinados por el Ayuntamiento de la villa con otros que ha puesto de su propio bolsillo para que los reciba el maestro, además de las cantidades que entreguen los padres que no sean pobres de solemnidad. También ha hecho que se cumpla la fundación instituida por un presbítero ya difunto para crear una **escuela de niñas**.

Otros, con objetivos semejantes, también en las décadas iniciales de la Extremadura del siglo XIX, protagonizan actuaciones diversas, encaminadas a proporcionar a sus conciudadanos una instrucción primaria lo más generalizada posible y preocupados por la preparación profesional de los maestros que habrán de atender sus escuelas. Algunas de estas tareas y ocupaciones constituyen el objetivo inmediato, con el que pretendemos obtener siquiera la mínima aproximación a una problemática que requiere estudios locales, con los que obtener visiones más próximas y detalladas, con los que aprehender más puntual y certeramente las cuestiones que en la documentación manejada se muestran y en las que se detecta una cierta **“presión” popular por disponer de instrucción primaria para sus hijos**. Y todo ello en los años definidos por el accidente bélico Guerra de Independencia, que tan duramente presionó toda la región extremeña. Pero veamos algunos ejemplos.

En este sentido se mueve la petición que el Síndico Personero del Ayuntamiento de La Parra, Juan de la Vega Vargas³, labrador, y treinta de sus vecinos presentan al Ayuntamiento local,

“... en rrepresentacion de los padres de familia que tiene sus hijos en la infanzia que adtualmente quieren su buena educazion y enseñaanza en primeras letras los cuales desean para el mejor servicio de Dios y comprender las letras, claman un maestro de primeras letras que los eduque y enseñe...”,

por lo que propone -pese a que ya antes⁴ el Consejo de Castilla había denegado petición similar- a Florentino Rodríguez, quien no ha podido examinarse ante

³ AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808-1812, **Varios**.

⁴ El expediente se acompaña del siguiente escrito:

“El Señor Don Bartolome de la Dehesa, Contador General de Propios y Arvitrios del Reyno, con fecha 1.º del corriente, me dice lo que se sigue:

“El Consejo, con presencia de quanto VS. ha manifestado en 27 de Febrero ultimo, ha venido por decreto de 29 de Marzo proximo en desestimar la solicitud de don Florentino Rodríguez Leal pidiendo que sin embargo de no estar aprobado de Maestro de primeras

el Consejo para Maestro por las circunstancias bélicas que se padecen, para que

“... abra su Catedra de primeras letras prosiguiendo con la enseñanza de los niños entretanto que acava de practicar sus diligencias...”

Pero surge una dificultad. Según traslado -Badajoz, 27 de agosto de 1808- de Don José López Martínez, “*Secretario de la Suprema Junta de Gobierno de esta Capital y Provincia de Estremadura*”, Jorge Antonio González, vecino de la villa de Zafra ha presentado un recurso en el que solicita ser nombrado maestro de la villa de La Parra, para lo que aporta

“... titulo a su favor espedido por el Consejo de Castilla en veinte y ocho de Junio ante prosimo para el ejercicio de su Ministerio de Maestro de primeras letras en todo el Reyno...”

reiterando su petición ante el Ayuntamiento. Ante esta situación, el Municipio, La Parra, 9 de octubre de 1808, da traslado de la petición al Síndico Personero quien, en el mismo día, señala que

“... sin embargo del merito que conoze en Florentino Rodríguez por la cualidad de natural de esta villa, no puede desentenderse de la obligacion que tiene por rrazon de su empleo en graduacion de mejor derecho a Don Jorje Antonio Gonzalez, por tener acreditada su pericia...”

por lo que propone que este último sea nombrado por Maestro, ante lo cual, el vecino del pueblo aduce que sus paisanos lo prefieren a él, pese a lo cual, un día más tarde, el 10 de octubre, el Ayuntamiento de La Parra acuerda conceder la plaza de maestro de primeras letras a Jorge Antonio González. En definitiva, una situación resuelta con estricta aplicación de la justicia y los niños de un pueblo que pueden disponer de maestro.

letras se le confiera el Magisterio de la Villa de La Parra, vacante por dimision de Don Narciso Dorado, interin lo hace. Lo que traslado á VS. de acuerdo con el mismo Consejo para su inteligencia y la del interesado.”

Lo que traslado á Vmd. para su inteligencia y gobierno, avisandome de quedar enterado y de haverlo hecho saver al interesado.

Dios guarde á Mmd. muchos años. Badajoz, 30 de Abril de 1808. Martin de Garay.- Presidente de la Junta de Propios de la Villa de La Parra”.

Pero pocos días después, el 14 de octubre de 1808, Florentino Rodríguez Leal y Sotomayor presenta escrito a la Junta Suprema de Extremadura en el que relata cuanto antecede y pide se le admita

“... a el examen de Maestro de Primeras Letras dando Comision para ello a cualesquiera de los Señores Vocales de esta Suprema Junta...”

El hecho carecería de importancia y sería un simple problema personal, un episodio, tal vez trascendente, en la vida de un oscuro insignificante y desconocido vecino de La Parra pero intrascendente, carente de profunda significación, para el acontecer histórico que pretendemos aprehender. Sin embargo, hemos de continuar presentándolo en cuanto hasta nosotros han llegado los ejercicios que este hombre efectúa ante el Comisionado nombrado por la Junta Suprema de Extremadura. Y esos exámenes proporcionan una visión de la formación de uno de los Maestros que en la Extremadura de comienzos del siglo XIX ejercían funciones educativas de instrucción primaria.

Este Comisionado es Don Francisco Carbonell del Rosal, del Consejo de S.M., Alcalde de su Real Casa y Corte, Oidor Decano de la Real Audiencia de Extremadura, quien delega, Badajoz, 25 de octubre de 1808, en

“... Don Narciso Gomez Dorado, Maestro de Primeras Letras con Real Aprobacion que lo es de esta dicha Ciudad, á fin de que con la debida formalidad proceda a dicho exsamen sobre la pericia del Arte de Leer, Escribir y contar haciendole formar muestras de diferentes letras, y estender exemplares de las cinco rreglas de cuentas, exsaminandolo igualmente en la Doctrina Christiana á presencia de S.E. y el infraescrito escribano, y dando su dictamen de hallarse avil, se rreserven los originales acompaños de las muestras y se traygan para proveer...”

El 2 de noviembre se realiza el examen. En presencia del Oidor de la Real Audiencia y del escribano, el examinador,

“... exsamino a Don Florentino Rodriguez Leal y Sotomayor...sobre la pericia del Arte de Leer, Escribir y contar y de consiguiente en la Doctrina Christiana, haciendole quantas preguntas tuvo por conveniente, que escribiese como lo ejecuto de su propia mano y puño muestras de diferentes letras, y que estendiese exemplares de las cinco rreglas de cuentas...”

y al término,

“...dijo...que segun su leal saver y entender a hallado avil y suficiente a el dicho Don Florentino Rodríguez para poder usar y exercer la Magis-

tratura de Leer Escribir y contar para poder enseñar este Arte á la Juventud y buena educacion por cuanto tanvien esta instruido en la Doctrina Christiana, ademas de asegurarlo asi el Sindico Personero con los padres de familia de la Villa de La Parra y el estar adornado de buenas costumbres y zircunstancias, por cuyas razones lo aprueba en los referidos Artes...”⁵.

Los ejercicios efectuados, toda vez que uno de ellos está fechado a 28 de octubre y la formalidad del examen se realiza el 2 de noviembre, podrían plantear dudas sobre la veracidad del proceso al que, por otro lado, la presencia del Oidor Decano y del escribano está confiriendo autenticidad.

Otras veces son los particulares más instruidos quienes proponen la instalación de escuelas de primeras letras. Esa es la idea que ante el Presidente de la Junta Suprema de Extremadura, el 18 de enero de 1810, expresa Domingo Fernández Palomino⁶, cura rector del lugar de Guijo, “... *jurisdiccion de la villa de Granada, subdelegacion de Plasencia...*”, exponiendo,

“... que siendo tan conocida la utilidad que reporta la republica en la enseñanza de las primeras letras, y no menos el descargo de los padres de familia delante de Dios y del mundo en proveher á sus hijos de este beneficio, no puedo mirar con indiferencia y omitir elevar á la alta atencion de V.E. el notable descuido e indolencia que en negocio de tanto interés domina en este Pueblo.”

Seguidamente, muestra su concepción de la educación y los beneficios que de ella pueden deducirse:

“Los niños, que por su tierna edad se hallan en la mas apta disposicion para recibir las impresiones de una sana educacion los rudimentos de la moral cristiana, los principios de buena politica, y los conocimientos de literatura que los hayan de gobernar en toda su vida, los vemos, con harto

⁵ En el expediente, una vez efectuado el examen, se incluyen las “Señas” personales de Don Florentino Rodríguez Leal y Sotomayor:

“... es hombre de cinco pies de estatura, color blanca, pelo y zejas castaño obscuro; ojos pardos, nariz gruesa, algo oyoso de biruelas, cojo del pie izquierdo, de resultas segun manifestó de una herida de vala que rrecivio en la pasada guerra con la francia, como tamvien que es natural de la villa de la Parra de este Partido y Provincia de Estremadura y para efectos convenientes, cumpliendo con lo mandado, lo zertifico y firmo en Badajoz á siete de Noviembre de mil ochozientos y ocho.”

⁶ AHP, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, **Varios**.

dolor, entregados al juego y la ociosidad, contraer los malos resabios que les sugiere la depravada inclinación de nuestra naturaleza, y la relajada conducta de los que se adieren á su compañía; de donde se sigue que apenas se desembuelven las luces de su razon, principian luego á emplearlas sin temor, y tal vez sin remordimiento alguno de su alma, en ofender á Dios publicamente y sin rebozo, con escandalo de quantos están poseidos de su misma flaqueza, levantandose sobre el decoro debido á sus padres y superiores, perturbando la paz y quietud de sus convecinos, y entregandose á una vida licenciosa agena del espiritu de christianos que nos anima: testigo de esta verdad es la triste experiencia de nuestros dias.”

En su pensamiento, fuertemente influenciado y dominado por la doctrina católica imperante, todo podría evitarse

“... si en el principio de la vida se imbuyesen los animos en las sanas maximas de nuestra Religion Santa y se acostumbraesen á la subordinación tan necesaria è indispensable para sostener el buen orden, cuyas felices conseqüencias son muy patentes á la ilustrada comprehension de V.E.”

Planteado el genérico problema en los que entiende sus justos términos, pasa a proponer las soluciones que en su lugar de residencia sería preciso adoptar:

“Pero esta omision tan envejecida y que para vencerse es necesario expender intereses, es visto que no se rinde á meros avisos y amonestaciones: por tanto, se hace preciso acudir á la autoridad suprema á fin de que en uso de sus facultades tenga á bien expedir una eficaz providencia dirigida al establecimiento de una formal Esqüela de primeras letras, asignando al Maestro de Propios, ó arbitrios de este Pueblo, la quota que estime mas oportuna, obligando á los padres de familia que tengan hijos, á lo menos varones, de cinco á doce años capaces de aprender á contribuir anual ó mensualmente con el cupo del estipendio que se pacte con dicho Maestro, dejando á la estipulación de este y los padres lo que hayan de pagar por los de otra edad que la expuesta, con arreglo á una justa equidad.”,

recomendando y sugiriendo, tal vez con el propósito de obtener que le fuera encomendada la realización práctica del proyecto presentado, que,

“... seria conveniente comisionar el cuidado de este negocio á persona de celo y ciencia con las facultades necesarias para que entendiese en la eleccion de Maestro idoneo, en el regimen de la enseñanza, y en ocurrir a qualquiera contradiccion que en este particular se originase, dando parte si fuese necesario á esa superioridad, ó lo que al intento se considere mas oportuno en atencion á lo expuesto.”

En la misma solicitud se anotó la decisión adoptada por la Junta Suprema de Extremadura, que en esos momentos de plena confrontación con el invasor francés, más ocupada y preocupada en la resolución de problemas más urgentes y agobiantes, se limitó a reseñar y rubricar: “*Badajoz, 14 de Febrero y 1810. A su tiempo*”.

También intranquilo por la educación se muestra Pedro Luceño, “*Maestro de Primeras Letras con Real Aprobación*”, vecino del Lugar de Aliseda, desde donde, 30 de julio de 1811, dirige un escrito a los “*Señores de la mui noble Junta de Gobierno de la Provincia de Extremadura*” en el que expone:

“... siendo el ministerio de 1^{as} letras el mas importante ramo para nuestra Sagrada Religion, ha llegado á resfriarse (sic) tanto en este Pueblo, que juzgo que si no se dá alguna providencia, llegara a abandonarse de todo, y resultara un trastorno tan abominable en la vida humana, que se bolverá á la Barbarie, cuyo motivo pienso, es el no obligar a los Padres a que embien sus hijos a la escuela; estos como estan a voluntad no ponen el mayor cuidado en ello, y como en este Pueblo no es costumbre que el Maestro reciva premio alguno por la Villa, es bastante motivo para que no pueda subsistir la Escuela, sin que obliguen á los niños á que concurran á ella; y de no ser assi, carecerá el Pueblo deste beneficio tan necesario á lo corporal y espiritual...”

por lo que implora y ruega⁷ se modifique el estado de cosas que denuncia, a lo que parcialmente se accede⁸.

⁷ Señala:

“Con íntimo dolor de una lastima tan digna de ser llorada, y con lo sensible que a mi es, recurro con el mayor deseo suplicando á la grande y piadosa Nobleza y Dignidad de VV.SS. que por el Altísimo Dios, y por lo mucho que nos importa, se me decrete, tan á favor de la Nación, un decreto que baste á dar cumplimiento á los mandatos de Dios, para que de este modo no se nos pida estrecha cuenta en el dia ultimo del Juicio.”

⁸ El decreto de la Junta Superior, Valencia de Alcántara, 4 de agosto de 1811, ordena:

“Hagase encargo al Cura Parroco para que cuide que los Niños concurran á la Escuela.”

En la minuta de carta que se dirigió al Cura Párroco se le indica:

“A esta J.S. de E. se la ha inteligenciado del abandono con que los Padres de familia de esa villa miran á sus hijos, sin cuidar de que asistan a la escuela á fin de recibir la educacion tan interesante á la Religion que profesamos y demas principios de su instruccion. En su consecuencia, ha acordado, como lo hago, se prevenga a V. cuide que los Niños concurran á la Enseñanza de Doctrina Christiana y primeros rudimentos con la exactitud y puntualidad que corresponde.”

En otras localidades, como en Albuquerque, los problemas son de otro tipo, de tal manera que Don Manuel Francisco Corral, maestro de la villa, demanda que el municipio le abone sus salarios⁹ mientras que en Villanueva del Fresno, en el verano de 1809 se produce un enfrentamiento, en el que parecen vislumbrarse otras motivaciones muy ligadas al control municipal, entre los miembros del municipio por la designación de maestro¹⁰.

Incluso antes del estallido bélico de 1808, algunos particulares ofrecen sus saberes y sus propósitos para que un Municipio asuma sus servicios como docente. Este es el objetivo de Don Francisco Canseco y Diosdado, Presbítero de la villa de Medina de las Torres y Maestro de Latinidad en ella que comparece ante el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro señalando en su escrito¹¹

“Que teniendo noticias del justo zelo que manifiestan V.M. en proveer su villa de Profesores de dicha Facultad, como tan útil a la Religión y Monarquía y fundamento en que estriba el feliz progreso de las demás artes y ciencias, causa porque este nobilísimo ejercicio ha sido considerado en todos tiempos el mas necesario a la juventud, en la inteligencia de que de su instruccion se sacan los accidentes más importantes del hombre, para hacerlo verdaderamente humano, político y moral, puntos coherentes a dicha arte, por lo que fue llamada de letras humanas; y nuestros Catholicos Monarcas han favorecido a sus Profesores con singulares prerrogativas...”

destacando la necesaria atención pecuniaria que la Monarquía ha impuesto a las autoridades, que serán apercibidas en su defecto. Y seguidamente expresa su personal concepción de los objetivos que de la tarea docente se han de derivar:

*“De todo lo cual se infiere cuan dignos de atención es proveer los pueblos de dichos Profesores; y que la mente de nuestros Catholicos Reyes siempre ha sido estender esta disciplina, como base en que se funda la modestia de la juventud, principal origen de la subordinación.”*¹²

⁹ AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808-1812, **Varios**.

¹⁰ AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808-1812, **Varios**.

¹¹ Archivo Municipal de Burguillos del Cerro, (AMBC), Libro de Acuerdos, sesión de 13 de julio de 1807.

¹² Lo destacado es nuestro.

Y conociendo el propósito municipal de sustituir al Maestro solicita le sea concedida la plaza y la función, con las mismas condiciones:

“la quota de doscientos ducados annuos, añadiéndole tres o quatro excusas para mayor satisfacción...”

Pero además:

“...suplico a V.M. lleven a bien alargar treinta o quarenta ducados para satisfacer el arriendo de las casas de mi habitación...y también el que permitan se estienda la dieta mensual de cada alumno hasta doce reales de vellón, cuyo exceso en lo uno y en lo otro no me parece gravoso a el vecindario y a mi me es preciso para mi subsistencia.”

A los pocos días, en sesión de 19 de julio de 1807, se firma un Decreto municipal por el que se admite como Preceptor de Gramática a este eclesiástico, con doscientos ducados y cuatro excusas, pero modificando parte de sus demandas, de tal forma que su permanencia en la localidad será de tres años; se reduce a ocho reales la cantidad que aportará cada alumno -la misma que antes se abonaba- y nada se dice de la solicitada cantidad de ayuda para la vivienda.

Y en sesión de 10 de agosto de 1807, ante los capitulares de Burguillos del Cerro comparece el interesado, quien no acepta la propuesta municipal, acordándose finalmente un salario de 2.530 reales, es decir, 230 ducados, en cada uno de los tres años, pagados a tercias partes; cuatro excusas y pagando cada alumno ocho reales mensuales, con lo que el eclesiástico, como preceptor de gramática inicia sus actividades.

Pero ya antes parece había otro preceptor de gramática en la localidad, un Don Francisco Cumplido, clérigo tonsurado, quien en 2 de marzo de 1808 presenta al Cabildo un escrito en el que recuerda haber enseñado durante diez meses a los jóvenes del pueblo,

“...por el corto estipendio de diez y seis reales mensuales, que los menos me satisfacen e interesándose el publico en la instrucción de la juventud, y habiendose prestado gustoso el común de vecinos a contribuir de sus fondos con doscientos ducados anuales para la dotación del Preceptor, siendo mi animo el de continuar este servicio con la eficacia que hasta el dia.”

solicitando se le abonen los diez meses en que ha enseñando y se le confiera la cátedra con la dotación señalada. Y, de forma sorprendente, el 14 de marzo de

1808, los munícipes acuerdan concederle cien ducados del salario anual, dos excusas y la propina mensual de ocho reales por cada alumno desde el día de la fecha,...sin que sepamos nada del Maestro nombrado meses antes.

Otras peticiones de Maestros reclamando se les abonen sus salarios han llegado hasta nosotros. Así, el 3 de enero de 1813, desde Fregenal de la Sierra,

“Don Francisco de Sotomayor, Maestro de Primera Educación con Real Aprobación, de la escuela de este villa...”

demanda “implora” al Municipio, ante los muchos gastos que ha tenido para instalarse en la localidad, se le socorra con el anticipo de medio año¹³.

Pese a las disposiciones estatales¹⁴ y a los traslados que desde la Capitánía General se efectúan¹⁵, las deudas municipales¹⁶ a sus Maestros continúan estando presentes¹⁷.

No son los precedentes los únicos eclesiásticos que en el marco temporal que ahora intentamos analizar desarrollan funciones docentes. Ya han sido presentados más arriba y habremos de referirnos a algún otro. Por ejemplo, el 31

¹³ Archivo Municipal de Fregenal de la Sierra, (AMFS), Libro de Acuerdos, sesión de 3 de enero de 1813. En 4 de enero se acuerda acceder a su demanda cuando se disponga de dinero.

¹⁴ AMFS., Libro de Acuerdos, sesión de 26 de enero de 1816. Se da cuenta de una Instrucción de la Junta de Primeras Letras establecida por Real orden en la ciudad de Sevilla para que sea observada por los Maestros de Primera Educación, para que se traslade al Maestro de la localidad.

¹⁵ AMFS., Libro de Acuerdos, sesión de 8 de febrero de 1816. El Cabildo toma conocimiento de una Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Capitán General sobre formación de escuelas gratuitas de primera educación. El Cabildo recuerda que ya sostiene escuela pública.

¹⁶ AMFS., Libro de Acuerdos, sesión de 25 de julio de 1820. El Cabildo conoce un memorial del Maestro de Primeras Letras solicitando se le abone su sueldo de los últimos quince meses y que se le deben del fondo de la Junta de Temporalidades, dependientes de la Diputación, a la que deriva su petición. En sesión de 31 de julio de 1820, Don Vicente Bravo, Maestro de Latín, reclama por idéntico motivo.

¹⁷ Contrastando con estas escaseces a la escuela pública, el Cabildo ofrece todo tipo de disculpas ante el traslado que el Capitán General efectúa de una Real orden para proporcionar fondos para el establecimiento de una Casa de Educación para la Juventud Noble, para la que no existe Fundación alguna.

AMFS., Libro de Acuerdos, sesión de 26 de enero de 1816.

de diciembre de 1812, el Ayuntamiento de Usagre¹⁸ nombra para el año inmediato a las personas que servirán sus oficios, entre los que se encuentra para Maestro de primeras letras, a un Presbítero. En Cabeza la Vaca¹⁹, sesión de su Ayuntamiento de 29 de enero de 1812, se acuerda nombrar:

“Por Maestro de primeras letras para la educación y enseñanza de los niños, de que hay mucha necesidad en esta villa a fray Tomás Trejo.”

Y en sesión de 10 de enero de 1814 se reitera que para ese año se nombra²⁰

“Por Maestro de primeras letras para la educación y enseñanza de los niños a fray Tomás Trejo, Lector de Artes del Convento extramuros de Segura de León.”

La máxima autoridad diocesana se encarga de informar a los Ayuntamientos sobre aspectos específicos de las modificaciones en la estructura eclesial y, por ejemplo, en sesión de 22 de septiembre de 1815, los munícipes de Fregenal de la Sierra²¹ señalan como

“En este Cabildo se leyó la Real Cedula de S. M. y SS. del Consejo sobre restablecimiento de la Religión de la Compañía de Jesús. En su vista la villa acordó se guarde, cumpla y execute en todas sus partes como en ella se previene.”

Y al poco, en sesión de 23 de diciembre de ese mismo 1815²²

“...se hizo presente por el Señor Alcalde Mayor...oficio que había recibido del Ilmo. Sr. Arzobispo Obispo de esta diócesis en que ruega se franquee a su Vicario Eclesiástico las noticias que necesite acerca de los bienes que subsistan de los pertenecientes a Jesuitas con sus rendimientos actuales, é igualmente el destino que se le haya dado a la Iglesia y Colegio...”

¹⁸ Archivo Municipal de Usagre, (AMU), Libro de Acuerdos, sesión de 31 de diciembre de 1812.

¹⁹ Archivo Municipal de Cabeza la Vaca, (AMCV), Libro de Acuerdos, sesión de 29 de enero de 1812.

²⁰ AMCV., Libro de Acuerdos, sesión de 10 de enero de 1814.

²¹ AMFS., Libro de Acuerdos, sesión de 22 de septiembre de 1815.

²² AMFS., Libro de Acuerdos, sesión de 23 de diciembre de 1815.

acordando agradecer el interés del Obispo

“...en el restablecimiento de unos operarios tan útiles á la Iglesia y al Estado, así por su buena y exemplar doctrina como por la delicadeza de sus principios en la primera educación.”

Las preocupaciones municipales sobre las necesidades educacionales de la localidad parecen ciertas y a lo largo de ese mismo 1815 se muestran en dos acuerdos capitulares de los responsables locales de Fregenal de la Sierra: el 6 de abril²³, ante la necesidad de reparar las Casas Consistoriales se ocupan de reconocer el espacio al que, en tanto se concluyen las obras, habrá de trasladarse el Aula de Latinidad.

Desde Barcarrota²⁴, en la sesión municipal de 12 de septiembre de 1812, en que los Regidores nombran los oficios y dependientes locales, se determina que:

“Para Maestro de primeras Letras. Nombraron los dichos Señores a Don José Barrantes Testal, de esta vecindad, con la dotación que le está señalada.”

Ese mismo día, el Escribano municipal,

“Lo notifiqué á Don José Barrantes y enterado del nombramiento que le va echo de Maestro de primeras letras de esta villa dijo queda enterado y está pronto á su fiel desempeño y lo firmó, de que doy fe.”

De manera semejante, los responsables municipales de otras localidades proceden de forma semejante y anualmente van procediendo a nombrar al Maestro de la localidad. Así, nuevo ejemplo que añadir a los presentados, mostrando una realidad bastante diversificada, los regidores de Villagonzalo²⁵

²³ AMFS., Libro de Acuerdos, sesión de 6 de abril de 1815.

²⁴ Archivo Municipal de Barcarrota, (AMB.), Libro de Acuerdos, sesión de 21 de septiembre de 1812.

En sesión de 1 de enero de 1814,

“Para Maestro de Primeras Letras. Nombraron á Bartolomé Hernández Vinagre.”

²⁵ Archivo Municipal de Villagonzalo, (AMV.), Libro de Acuerdos, sesiones de 20 de enero de 1817, de 9 de febrero de 1818, y 20 de enero de 1819.

En sesión de 1 de enero de 1814,

“Para Maestro de Primeras Letras. Nombraron á Bartolomé Hernández Vinagre.”

nombran a lo largo de tres años, a un Don José Aicart por Maestro de Primeras letras de la localidad. Con todo, al lado de estas preocupaciones locales por financiar la escuela pública, se detectan resistencias de las familias para abonar otras cantidades a los Maestros que educan e instruyen a sus hijos. El 23 de octubre de 1816, este Don José Aicart, Profesor de Primeras Letras, presenta un escrito²⁶ al Ayuntamiento de Villagonzalo en el que relata su enfrentamiento con los padres para el reparto de la cantidad de trigo que había de recibir y la decisión municipal de limitarse a entregarle los doscientos ducados anuales estipulados y que

“en lo sucesivo procurase tratar con los padres y que me igualase con ellos con lo que pudiese...”

Y como parece se ha llegado a un acuerdo²⁷, pide asistencia para cuando llegue el cobro de las cantidades estipuladas. Unas ciertas preocupaciones locales para disponer de Maestro para la escuela pública del pueblo parecen seguras. En sesión de 21 de agosto de 1819, se informa de la muerte del Maestro Don José Aicart, acaecida en marzo pasado y habiendo buscado otro maestro, han logrado la presentación de una solicitud por parte de un Don Pascual Álvarez, vecino de Villanueva de la Serena, Profesor con Real aprobación según el Real Título presentado, dispuesto a serlo de la localidad de acuerdo con algunas condiciones que se determinan y detalla²⁸, señalándose expresamente los objetivos educacionales que se persiguen: **“...que se propagüe y logre en este Vecindario la christiana educación.”** Y en momentos posteriores²⁹ se

²⁶ AMV., Libro de Acuerdos, sesión de 23 de octubre de 1816.

²⁷ AMV., Libro de Acuerdos, sesión de 21 de agosto de 1819. El Maestro se compromete a servir la escuela durante tres años con el salario, determinado por superior orden, de doscientos ducados anuales, para que acudan a su escuela los niños entre cinco y nueve años. Se le proporcionará casa que habrá de abonar. Y además,

“Que para combencer a todos del mayor adelanto en la educación, se celebrarán actos públicos en la sala capitular á la vista de él Ayuntamiento y demás personas que se nombren cada quatro meses.”

²⁸ AMV., Libro de Acuerdos, sesión de 23 de octubre de 1816. En la exposición del maestro, para el período comprendido entre agosto de 1816 a 1817, han acordado unos estipendios en función de objetivos:

“...conocimiento de letras y deletrear, una fanega. De corrido, una y media. De escribir, dos y Escribir y contar, dos y media.”

²⁹ AMV., Libro de Acuerdos, sesiones de 5 y 24 de febrero de 1821.

confirma su nombramiento. Sin embargo no llegará a cumplir el marco temporal acordado, de tal forma que en sesión de 11 de junio de ese mismo 1821, los munícipes manifiestan

“...que Don Pascual Álvarez, Profesor de Primeras Letras, que estaba escripturado para el desempeño de ese ejercicio en esta vecindad, se trasladó a la de la Zarza junto á Alanje y es por la razón de hallarse sin este preciso ministerial para la educación; y por la misma han practicado bastantes diligencias para la proporción de otro...”³⁰

acordando recibir como nuevo Maestro a un Don Antonio González, residente en Villalba, con los requisitos necesarios y dispuesto a trasladarse a la localidad, con las mismas condiciones.

Toda esta casuística -tal vez demasiado prolijamente presentada- nos sitúan ante dos hechos que han de ser destacados:

- * La intervención de la Suprema Junta de Extremadura en la toma de decisiones relacionadas con la instrucción primaria.
- * Las que parecen mayores preocupaciones de los Concejos y de los padres de familia hacia la instrucción en las primeras letras y la educación de la niñez. Así, en las informaciones de los casos documentados, es posible encontrar una situación distinta a la que parecía vislumbrarse a finales del siglo XVIII, con ciertas mejoras cualitativas en la valoración de las necesidades educativas de los muchachos y con un cierto vigor conceptual sobre la necesidad de las atenciones educativas a esos grupos más jóvenes de la población.

Y una vez concluida la Guerra, ya fuera del tiempo bélico marcado por la invasión francesa, parece, lo acabamos de ver, que los Ayuntamientos intensifican sus esfuerzos en la consecución de escuelas y de maestros para la educación y la instrucción de sus niños. Esa es, al menos, la enseñanza deducible de

³⁰ En sesión de 23 de septiembre de 1822, en anterior Maestro, Don Pascual Álvarez presenta escrito pidiendo ser nuevamente nombrado Maestro municipal, comprometiéndose a dar clase a alumnos desde los cuatro a los cien años (sic) todos los días gratuitamente y a dar en tiempo de cuaresma una hora nocturna de Doctrina así como exámenes públicos cada cuatro meses. Su propuesta no es aceptada por el Ayuntamiento al disponer ya del nuevo Maestro.

un expediente³¹ iniciado por el Ayuntamiento de Arroyo del Puerco -24 de enero de 1813- pidiendo el establecimiento de escuela de primeras letras y de latinidad. La “*Diputación Constitucional*”, Badajoz, 8 de marzo de 1813, acuerda:

“Orden á esta Justicia y Ayuntamiento para que de Propios dote al Maestro de primeras letras con los trescientos ducados que propone, llamando oposiciones por edictos; y en quanto á la Escuela de latinidad, informe sobre la carga, ú obligacion del Convento en el particular y de otros medios para su dotación.”

En cumplimiento de lo dispuesto, el Ayuntamiento de Arroyo del Puerco, 18 de marzo, acuerda convocar oposición y que por medio de edicto se divulgue por las ciudades y villas de Badajoz, Plasencia, Coria, Mérida, Trujillo, Valencia de Alcántara, Alcántara, Brozas y Cáceres, estableciendo el día 30 de abril como fecha de celebración de las correspondientes pruebas, aunque posteriormente se aplazarán hasta el 9 de mayo. Seis son los aspirantes que firman un escrito demandando su participación³² y sólo cuatro son los que se presentan³³ ante el Tribunal ya que uno de ellos, Don Francisco Mariano Ruiz de Urrutia no concurre³⁴ y Juan Macayo asiste pero

“... no quiso ser examinado por decir no presentarse alguno con titulo como el...”

³¹ Archivo Diputación Provincial de Badajoz, (ADPB.) **Expediente sobre Maestro de primeras Letras.**

³² Con indicación de fecha y lugar en que lo firman, son los siguientes:

Francisco Mariano Ruiz de Urrutia, Colegial del Real Colegio Académico de Primeras Letras, Brozas, 6 de abril de 1813; Fr. Fernando Caballero, Religioso de la Orden de Predicadores, del Convento de San Esteban de Salamanca, residente en el Convento de la Fuente Santa, extramuros de Galisteo, Arroyo del Puerco, 29 de abril de 1813; Sebastián Escribano Holgado, vecino de Arroyo del Puerco, 29 de abril de 1813; Lázaro Bonilla Cano, vecino del Lugar de Membrío, 8 de mayo de 1813; Juan Macayo, vecino de Arroyo del Puerco, 8 de mayo de 1813 y Sebastián Carretero, presbítero, Arroyo del Puerco, 9 de mayo de 1813.

³³ El 8 de mayo el Ayuntamiento procede a su nombramiento de Tribunal: Don Fernando Rubio Jurado, presbítero beneficiado de la Iglesia parroquial de la villa; los Reverendos Padres Guardián y Conventual del Convento de San Francisco, extramuros de la villa; Don Juan Cortés Collado y Don Juan Cordero Parra.

³⁴ Es el único de los aspirantes que incluye, al tiempo de solicitar la participación en el proceso abierto, su concepción pedagógica y aspectos de la metodología que seguirá.

“El metodo que yo tengo de establecer es el siguiente.

Todos son examinados y

“... despues de haverlos hecho leer por letras diferentes, escribir y contar por reglas distintas, con las demas preguntas que tuvieron por convenientes relativas al buen orden y metodo de instruir a la Jubentud, asi en los docmas de nuestra Santa ffe Catolica Apostolica Romana, y demas vellas macsimas que deben adornarla: estuvieron conformes en que los dos primeros, expecialmente el Fr. Fernando Cavallero, merecian una completa aprovacion por su instruccion y savia penetracion de quanto requiere el Arte; que en quanto al tercero, aunque no esta vastantemente instruido en las quantas segun la prueba que se ha hecho, lo esta en todo lo demas: que en quanto al Don Sevastian Carretero es absolutamente inutil por su mala forma de letra y ninguno principio en cuentas y que en quanto a Juan Macaio, mediante no haverse querido sugetar á examen...el Aiuntamiento, con atencion a la conducta menos conforme que se ha visto observar en Macayo publica por notoriedad, y demas qualidades que le desmerecen ser elegido para este ministerio, acordara lo que estime por mas conveniente...”

determinándose elevar consulta a la Diputación Constitucional³⁵. Y finalmente el “Gobierno politico de Extremadura”, Badajoz, 27 de mayo de 1813, concederá la plaza, pese a que

“...no tiene en el dia la aptitud necesaria, aunque manifiesta disposicion para hacer adelantamientos, y que por lo mismo se le puede permitir que

Lo que es enseñar a leer con facilidad en muy breves dias, a Escribir por imitacion de muestras, contar por Aritmetica, se les enseñara a los Educandos de mi cargo, Ortografia, Gramatica Castellana, Geografia, y todas las materias...y las que exige el metodo Esculapio establecido en la Real Academia...

En quanto á la enseñanza de las niñas, tendra tambien el Pueblo el beneficio y una muger les enseñara ademas de las reglas de Escuela, a coser, labrar, bordar, hacer media y las demas cosas pertenecientes a la enseñanza de las mugeres, todo esto a costa de dicha dotacion; es decir, que a los ocho dias...se reconoceran los educandos, tanto en la...modestia y veneracion a los sacerdotes quanto en asistencia a los oficios divinos.

Otro si. para que se bea que tengo ganas de establecerme en ese pueblo, me prometo cada un mes a tener un examen publico con los educandos que me concurran, para que por este medio se reconozcan los adelantamientos de los niños, con la condicion que si en el termino preciso de los seis meses de mi establecimiento, no estubiese el pueblo contento, estoy muy pronto a buscar mi remedio, y si les gustase mi enseñanza, les hago obligacion por seis años y asi espero la contestación...”

³⁵ Se formula en escrito de 12 de mayo de 1813, acompañando de toda la documentación producida y advirtiendo

abra su Escuela, con tal que al cabo de dos meses vuelva a presentarse a la Junta para acreditar sus progresos, trayendo informe de esa Junta, y justificación hecha con los Padres de los niños que haya enseñado acerca de su buen desempeño, y debiendo traer también las demás información y documentos que previenen las leyes...”

La preocupación de algunos Ayuntamientos por disponer de Maestro de primeras letras para sus convecinos se muestra en sus acuerdos capitulares, sea en ese marco temporal del Sexenio absoluto³⁶ o ya en tiempos de Trienio liberal.

El 9 de abril de 1817, en pleno transcurso del Sexenio, el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro expone:

“Que uno de los mayores cuidados que está a cargo de todo gobierno y de este Ayuntamiento es la educación de la niñez, que otro día siendo de mayor edad habrá de tener el ejercicio de los empleos de la Republica y de los demás destinos que da la Divina Providencia, los que no podrán desempeñar ni ser buenos vasallos y ciudadanos sin que tengan la instrucción Catholica que les corresponden en esa edad y la demás civil necesaria para ese mismo destino.”

“Prescindiendo por un momento de la ninguna razón que cree el Ayuntamiento debe asistir a Juan Macayo para ser preferido en fuerza del título que decanta: las qualidades de que se halla adornado le hacen poco acreedor: el Ayuntamiento no quiere intrrometerse ahora en obsequio de aquel a inspeccionar su insuficiencia, y si por meritos de esta no quiso presentarse a ser examinado: pero no deve ocultar en honor de la verdad que Macayo es absolutamente inecto para este desempeño: Si se verificase, veriamos a nuestro pesar pervertida la Juventud, y hecha el blanco del Pueblo así que sujetarse á la enseñanza de un Maestro semejante; como ha sucedido antes de ahora, que careciendo este vecindario de un hombre instruido, hizo la necesidad de que se le adoptare por tal; pero llegando su conducta al estremo de hacer mofa de el los niños juvenes, con otras cosas que por decencia se...”

y expresando su parecer de que Fr. Fernando Caballero sería el candidato más capacitado.

³⁶ Se inicia con el denominado *Manifiesto de los Persas*, de 1814 y el Real Decreto de mayo de ese mismo año por la publicación de un Real Decreto en el que suprimía la soberanía nacional y las Cortes. Así se anulaba y derogaba la Constitución y toda la legislación reformista (desamortización, la reforma fiscal o la libertad de imprenta). Al tiempo, se restauraban los privilegios de la nobleza y el clero; la Inquisición y la Mesta.

En suma, un golpe de estado encubierto apoyado por parte del ejército, de la nobleza y el clero. Y del pueblo llano que creía en la voluntad real.

para pasar seguidamente a mostrar los que han de ser principios de la educación a la niñez y juventud y los objetivos que debe buscar, por lo que:

“...teniendo en consideración este Ayuntamiento lo que previene nuestra Santa Madre Iglesia y la Legislación, ha cuidado siempre que los Maestros de primeras letras hayn estado adornados de la pericia, costumbres y circunstancias que previene aquella; y para que puedan conseguir mejor la educación de los niños en el arte de escribir y leer y buenas costumbres.”

Los propósitos municipales parecen claros. Y, además,

“...ha acordado de muchos años a esta parte que la escuela sea gratuita para que ningún pobre quede privado de ese beneficio y á ese fin la han dotado del fondo...pero habiendo observado que nada de esto ha sido bastante á conseguir el fin de que los niños que mas de veinte años a esta parte han asistido a ella hayan aprendido a escribir medianamente los que en corto numero han podido alcanzarlo y ninguno a leer con perfeccion y mucho menos las reglas primeras de la aritmética...”

La situación descrita y la realidad que presentan conducen a la adopción de medidas para mejorar el sombrío panorama,

“...aun quando ha habido dos maestros de escuela como los hay en el día, el uno dotado y el otro sin dotación y ambos sin Aprobación Real y que se advierte que en una de las dos escuelas hay un numero escaso y en el otro acaso triplicado, sin que se sepa el aprovechamiento que con arreglo al tiempo de su asistencia debían...”

En consecuencia, acuerdan convocar a los dos Maestros con sus alumnos para, con la participación de diversos eclesiásticos, examinarlos de doctrina cristiana, leer y escribir para adoptar las medidas precisas: traer la villa Maestros con real título, o premiar al que mejor lo esté haciendo mientras se encuentran esos maestros titulados.

Pocos meses después del 9 de marzo de 1820, momento de inicio del Trienio Liberal, las manifestaciones del Ayuntamiento de Usagre son muy semejantes. Así, el 22 de agosto de 1820,

“...dijeron que en conformidad de lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y seis de la Constitución Política de la Monarquía Española sobre que en todos los pueblos de la misma se establezcan Escuelas de Primeras Letras en las que se enseñe a los niños a leer, escribir y contar con los demás que en el mismo se previene, y por el trescientos veinte y uno de

la propia Constitución que los Ayuntamientos cuiden de dichas escuelas y que estas sean pagadas de los fondos del común...”

Pero como la escuela local está dotada con trescientos reales anuales y las cantidades entregadas por los alumnos al Maestro son tan escasas que no existe maestro titulado y los progresos de los alumnos son inexistentes. En consecuencia, se acuerda por unanimidad dotar al Maestro de la escuela de primeras letras con la suma de doscientos ducados anuales.

Otras situaciones parcialmente similares se encontraron presentes en este marco temporal delimitado por el Trienio Liberal. Y así, ante la carencia de Maestro de Primeras Letras los responsables municipales de alguna localidad reciben ofertas suscritas por maestros titulados o muy cercanos a estarlo³⁷ para desempeñar esas funciones.

De manera semejante, el 11 de noviembre de 1824, un José Borrego Perdigón, vecino de Oliva de la Frontera, Maestro de primeras letras con aprobación ofrece al Ayuntamiento de Zahinos³⁸ ocupar la plaza vacante de Maestro, lo que es aceptado, señalándole mil reales anuales y el engorde de un cerdo. Pero **no se configura como una escuela de todo punto gratuita** ya que

“...los niños que hayan de concurrir a la escuela, los principiantes les pagarán una cuartilla de trigo, los de leer de corrido, media fanega, los de escribir, tres cuartillas y los de contar, una fanega...”

³⁷ Véase, por ejemplo, la situación registrada en Burguillos del Cerro. El 30 de mayo de 1820, un Francisco Ramón Balonga, natural de Tornavacas y vecino de la localidad, sargento primero de caballería ya retirado, que ha solicitado la Real Aprobación para Maestro de Primeras Letras, pide se le nombre como Maestro de la localidad, con el salario acostumbrado de 200 ducados.

El 3 de marzo de 182, el Secretario municipal certifica que esta persona ha presentado su título de Maestro de Primeras Letras expedido por la Diputación Provincial y que copia en su integridad. Los responsables municipales lo reciben por tal Maestro.

Seis meses más tarde, el 10 de septiembre de 1821, Francisco Ramón Balonga solicita se le aumente su salario con dos excusas para su próxima matanza, a lo que el Ayuntamiento accede.

Véase AMBC., Libros de Acuerdos, sesiones de los días señalados.

³⁸ Véase Archivo Municipal de Zahinos, (AMZ), Libro de Acuerdos, sesión del día señalado.

Un año antes, el 12 de noviembre de 1823, al determinar los sueldos a los empleados municipales se había acordado que el maestro de primeras letras recibiría cuatro reales diarios, “...sin que pueda este exigir otros algunos intereses de los padres de los niños.”

aunque el Municipio se reserva el derecho para señalar los alumnos que por su pobreza deberán recibir enseñanzas gratuitas y aquellos otros que deberán costearlas.

Muy parecida es la decisión adoptada por el Ayuntamiento de la localidad de Reina³⁹. El 13 de mayo de 1827 nombran como “...*Capellan de Misa de Alba y Maestro de Primeras Letras...*” para el que señalan el correspondiente salario como Capellán. Pero nada aporta el municipio al mantenimiento del Maestro ya que, **escuela privada**, los padres abonan el salario del Maestro en función de los objetivos educacionales de cada alumno

“...han de pagar á dicho Maestro nombrado por dicha Corporación los padres de los niños que eduque por el que esté en el Jesús hasta leer de corrido media fanega de trigo, los que lean de corrido, tres cuartillas, los que escriban aunque cuenten una fanega de trigo: entendiéndose que este pago que han de hacer los padres de los niños es por todo el año.”

Años antes, el 3 de julio de 1815, el Ayuntamiento de Cabeza la Vaca⁴⁰ había asumido una **financiación mixta de la escuela pública** para la que se había ofrecido un Don Benito Blanco Chacón, Presbítero, vecino de Medina de las Torres y para el que se le señalan seiscientos reales anuales y la crianza de un cerdo, casa para vivir y para la escuela así como derechos sobre las rentas parroquiales con la obligación de decir misa. Además

*“...siendo árbitro el Presbítero para que con su prudencia trate, y ajuste lo que cada niño de los que vayan á su escuela hayan de satisfacerle por su enseñanza.”*⁴¹.

³⁹ Véase Archivo Municipal de Reina, (AMR), Libro de Acuerdos, sesión del día señalado. Un año antes, el 12 de noviembre de 1823, al determinar los sueldos a los empleados municipales se había acordado que el maestro de primeras letras recibiría cuatro reales diarios, “...sin que pueda este exigir otros algunos intereses de los padres de los niños.”

⁴⁰ AMCV., Libro de Acuerdos, sesión de 3 de julio de 1815.

⁴¹ En sesión de 16 de enero de 1818, los munícipes de Cabeza la Vaca señalan:

“Por Maestro de primeras letras para la educación y enseñanza de los niños a Don Benito Blanco bajo el sueño señalado en Real Reglamento.”

Véase AMCV, Libro de Acuerdos, sesión de 16 de enero de 1818.

El 4 de febrero de 1826, el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso⁴² muestra su preocupación por la incapacidad que muestra el Maestro de primeras letras de la localidad -puesta de manifiesto ante diversas instancias, hasta la Real Audiencia de Extremadura- y la necesidad de disponer de otro para lo que asume la petición de un Don Francisco de Sotomayor, maestro con Real Aprobación, que desempeñaba una escuela en Fregenal de la Sierra, determinándose el salario de 200 ducados anuales y “...las igualas que concertare con los padres o tutores de los educandos.” En definitiva, una escuela pública gratuita o muy cercana a esa calificación ya que los aportes de los padres no parecen obligatorios.

Sin embargo, al cabo de tres años, en sesión capitular de 20 de agosto de 1829, pese a haber acordado con un Don José María Gómez, Maestro, por tiempo de tres a seis meses el salario de doscientos ducados anuales, se acuerda liquidarle el tiempo servido y dado que existe otro Maestro con Real Aprobación sin salario, y que

“...si le acomodase el continuar en su ejercicio con solamente las igualas en grano o como contrate con los Padres...”

También los particulares solicitan de la Junta Suprema de Extremadura licencias individuales para ejercer como maestros de primeras letras y, como mostrábamos más arriba, obtienen la titulación/autorización administrativa correspondiente. El 12 de agosto de 1811, Don Juan Arcadio Morato, presbítero, teniente de cura en la villa de Benquerencia⁴³, aduce ante la Presidencia y Vocales de la Junta Suprema de Extremadura que en 1809 se examinó y obtuvo certificación que le habilitaba para ser admitido por Maestro en su localidad de residencia,

“Mas como le acomodase estar autorizado por si le fuese conveniente variar de Pueblo en qualquiera de la Provincia...”

solicita, y se le concede,

“... se le admita el uso libre de su Esquela en qualquier Pueblo de la Provincia, con facultad para servir como tal quantos sueldos y emolumen-

⁴² Archivo Municipal de Valencia del Ventoso (AMVV.), Libro de Acuerdos, sesión de 4 de febrero de 1826.

⁴³ AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808-1812, **Varios**.

tos esten concedidos a los de su clase, y guardandole las demas gracias y privilegios que les estan concedidos en virtud de Real Orden...”

Poco más tarde, desde Cañaveral, 29 de septiembre de 1811, otro eclesiástico, Fr. Lucas de Sande Calderón,

“... presbítero del Sagrado Orden de Predicadores, que por espacio de mas de doce años correlativos enseñó publicamente Philosophia y Theologia Moral, en el dia por repetidas invasiones de nuestros adversarios, y cassi total ruina del Convento de Fuente Santa de la Villa de Galisteo, que lo era de su morada, y carencia de facultades para sostenerse, se halla en la necesidad de enseñar primeras Letras en este Pueblo de su naturaleza, ô en qualquiera otro que se le proporcione...”

demanda se le entregue el título necesario⁴⁴. Este procedimiento “habilitador”⁴⁵, ante la escasez de “maestros aprobados” parece habitual y, al tiempo de estar probando las actuaciones gubernativas de la Junta Suprema de Extremadura, muestra la “necesidad de maestros”, función a la que se posibilita el acceso no solamente de eclesiásticos, sino también de otros tipos de profesionales. Uno de ellos, Antonio López García, primer escribiente de número de la Real Maestranza de Artillería de la ciudad de Badajoz, poco útil para el servicio solicita⁴⁶, Valencia de Alcántara, 9 de octubre de 1811,

“... se le libre por el Secretario de esa superioridad la correspondiente certificacion para que pueda en qualquiera de los Pueblos de esta Provincia abrir escuela de tal Maestro de primeras letras, sin perjuicio de sufrir examen quando las circunstancias de mejor epoca se lo permitan, respecto á que en el dia no le es facil por la falta de medios y documentos que tendria que exigir en la plaza de Badajoz, de donde es natural, como tambien por carecer aqui de Maestros aprovados para semejante acto...”

⁴⁴ AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808-1812, **Varios**.

⁴⁵ Don Juan Arcadio Motaro solicitaba AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808-1812, **Varios**,

“Que en el año de 1809 hizo representacion a VE. para que **se le habilite del nombramiento de Maestro de primeras letras...**”

⁴⁶ AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808-1812, **Varios**.

Y para ello aduce, probando esa “necesidad de maestros” que

“... en algunos pueblos de esta Provincia se carece de Maestros de primeras letras para la enseñanza de los Niños, y otras, aunque los tienen, son de tan abanzada edad, que no les permite egercer su ministerio, como subcede á la villa del Montijo...”

La decisión de la Junta, 9 de octubre, requiere conocer “... donde le acomoda exerzer el demandante de Maestro de primeras letras.”, por lo que en escrito del mismo día, señala:

“... me manda diga en que Pueblo me acomoda exerzer el destino de Maestro de primeras Letras, lo hago manifestando que la Vª. del Montijo se halla con uno que por su avanzada edad no puede ni quiere continuar en su ministerio (segun se me ha informado por algunos de sus vecinos es esta) razon por que los niños estan sin tener quien los eduque y enseñen en sus primeros rudimentos, en cuyo Pueblo me acomoda establecer dicha Escuela...”

aunque también solicita que el documento que se le vaya a entregar ⁴⁷

“... sea amplio para qualquiera pueblo de los de esta Provincia, respecto á que los enemigos suelen imbadir de continuo el del Montijo, en cuyo caso le seria forzoso trasladarse á otro libre adonde hubiese igual necesidad que en aquel, y adonde exerceria en fuerza de él el ministerio que solicito...”

Las actuaciones de la Junta Suprema de Extremadura en materias educacionales, pese a que han de representan un porcentaje poco significativo en el conjunto de sus tareas, constituyen una realidad que habrá de ser aprehendida en el estudio que la Institución está reclamando.

⁴⁷ La decisión final, Valencia de Alcántara, 10 de octubre de 1811, rubricada por Monsalud, Mendoza y Cabrerías, mostrando la salvaguarda que la Junta Superior efectúa de los derechos de los Maestros titulados y el control que ejerce para evitar el intrusismo profesional, dice:

“Desele el documento que pide para el Pueblo del Montijo y qualquiera otro donde no haya Maestro aprovado y en disposizion de servir su ministerio.”

Las preocupaciones de la Junta Suprema por la instrucción de las gentes de la Provincia de Extremadura se encuentran patentes desde los primeros momentos de su actuación⁴⁸, y así, en el “*Reglamento para Gobierno de la Suprema Junta de esta Provincia*” que el 23 de junio de 1808 proponen a la consideración institucional los Comisionados Martín de Garay, Félix de Ovalle y Gabriel Rafael Vázquez Prieto, al referirse a las Comisiones que en el seno de la Junta habrán de constituirse, sugieren, y así será aprobado por el Pleno, que

“La de Policia nos parece puede formarse de los Sres. que parezca a la Suprema Junta. En ella deven tratarse de la instruccion publica, de la...”

La Comisión comienza a funcionar⁴⁹, de tal manera que en la sesión que la Junta Suprema celebra al día 19 de diciembre se acuerda incrementar el número de sus componentes y auxiliarse de soldados para asegurar la tranquilidad ciudadana en Badajoz⁵⁰, para lo que la propia Junta aprueba, en sesión de 21 de diciembre de 1808⁵¹, un “*Vando de buen gobierno*”, en uno de cuyos apartados se contienen expresas indicaciones a los comportamientos cívicos que han de tener los jóvenes y aunque no se expresa ninguna referencia a instituciones escolares, se ordena,

“13. Los Padres, Madres, Tutores, Curadores y amos cuidaran con el mayor esmero de que los Jovenes ó Muchachos de qualesquiera edad que tengan vajo su direccion y cuidado, no handen por las calles dando voces, juntandose en patrullas, tirando piedras, diciendo palabras obcenazas ó insultantes, contra la quietud publica, antes por el contrario deben todo por lo que exige la obligación estrecha de sus cargos, doctrinarlos, contenerlos, imponerles las maximas morales cristianas y politicas con el bien entendido que si se verificase, lo que no se espera, alguna omision en un punto tan

⁴⁸ ADPB. **Libro de Acuerdos de la Suprema Junta de Gobierno de esta Capital y su Provincia de Extremadura (LA. JSE.)**, sesión de 23 de junio de 1808.

⁴⁹ Posiblemente, entre la ingente e interesantísima documentación custodiada en el Archivo Histórico Provincial y de Protocolos de Badajoz, Sección Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, se encuentren las Actas de las reuniones y acuerdos adoptados por esta, como por otras Comisiones formadas en el seno de la Junta.

⁵⁰ ADPB. **LA. JSE.**, sesión de 19 de diciembre de 1808.

⁵¹ ADPB. **LA. JSE.**, sesión de 21 de diciembre de 1808.

ventajoso a la buena educacion, patriotismo y sociedad, ademas de la correccion de que sean capaces los citados jovenes, y muchachos, seran los padres y otros castigados con el rigor que merezca su perjudicial y masimo descuido.”

Pero inmediatamente patentiza la Junta Suprema su preocupación por la formación y educación de determinados estudiantes y así⁵², el 22 de diciembre, acuerda,

“La Suprema Junta en vista de lo manifestado en ella por el Excmo. Señor Arzobispo, Ovispo, azerca de los estravios que padezen los Colegiales del Seminario Conciliar de esta ciudad y los estudiantes que están agregados al servicio de artilleria en diversos terminos y contra el obgeto é intenciones que se propuso la Junta en el destino de dichos jovenes, acordo declarar como declara pertenezer dichos colegiales y sus asociados solamente a las milicias honrradas, en cuio concepto podran instruirse en el manejo de la artilleria en los dias festivos y oras que determine dicho Excmo. Señor Arzobispo ovispo Presidente, para el caso en que fuese nezesario este servicio, quedando reserbado este punto privatibamente a la autoridad de S.E. quien con su alta penetracion sabra conziliarle con el estudio, aplicacion y arreglo de dichos jovenes, pasandose al efecto la orden correspondiente al Director de Artilleria para que lo tenga entendido y oficio de S.E. para su gobierno.”,

decisión que las necesidades bélicas modificarán⁵³, como serán igualmente presentadas peticiones reclamando autorización para atender a urgencias del

⁵² ADPB. LA. JSE., sesión de 22 de diciembre de 1808.

⁵³ ADPB. LA. JSE., sesión de 3 de marzo de 1809.

“La Junta Suprema de Gobierno de esta Provincia...ha acordado se extinga la Compañía de Artilleria formada de los Estudiantes y Colegiales y que cada uno se restituia al pueblo de su domicilio, a no ser que esté ocupado por los franceses, que en este caso será alistado en esta plaza á servir la que le toque y solo los hijos de esta ciudad que sean naturales de ella quedará en clase de alistados en la Milicia Urbana. Y se previene tamvien que todo forastero util para el servicio militar que esté incorporado en la Milicia Urbana ó horrada se le obligue a que se restituia á su domicilio en la inteligenzia que qualquiera que sea apreendido contra lo que ba acordado, será destinado irremisiblemente por ocho años al Servicio de las Armas.”

momento⁵⁴ o para hacer frente a las que parecen situaciones de poca o nula coordinación⁵⁵ entre diversos organismos.

Un hecho parece claro: en la Extremadura de los comienzos del siglo XIX se rastrea una mayor preocupación por la instrucción básica que los niños de la inmensa mayoría de sus habitantes ha de recibir, realidad ya destacada para toda la Extremadura septentrional⁵⁶. Ciertamente, **hacen falta Maestros**, por lo que otras gentes, mayoritariamente eclesiásticos, intentan y consiguen desempeñar las funciones reservadas a “los maestros aprobados”. Ciertamente, **poco o nada se habla de la educación de la mujer**. Ciertamente, **la instrucción primaria no constituye preocupación fundamental** ni de las autoridades locales, ni de las regionales ni tampoco de los padres de los niños que la habían de recibir. Ciertamente, **la educación está profunda y sustancialmente influenciadas por las estructuras y por las creencias religiosas católicas**, de tal manera que sus dogmas y ritos son el núcleo primario de conocimientos y vivencias que han de ser reproducidas. Ciertamente, **no es una enseñanza ni obligatoria ni gratuita**. Y una enseñanza que parece **buscar la obtención de gentes subordinadas a las estructuras vigentes**.

⁵⁴ ADPB. Fondo AGG. **Asientos diarios de la Junta Suprema desde fin de Febrero de 1809, Libro de Rexistro de la Secretaria de esta Suprema Junta que empieza en fin de Febrero de 1809,**

“En 13 de octubre, con decreto de id.

Don Juan Garcia, vezino de Malpartida de a Serena, estudiante en el Colegio de San Aton de esta Ciudad, e individuo de la Artilleria honrrada de la misma, solicitando permiso para marchar á hacer sus diligencias para ordenarse de Subdiacono = Se acordó se conceda a este interesado la Licencia que solicita con el aditamento que solo sea para practicar las diligencias que indica, á cuyo efecto pase al Caballero Gobernador para que se la franquee en dicho termino el Sargento mayor.”

⁵⁵ ADPB. Fondo AGG. **Asientos diarios de la Junta Suprema desde fin de Febrero de 1809, Libro de Rexistro de la Secretaria de esta Suprema Junta que empieza en fin de Febrero de 1809,**

“En 26 de octubre, con decreto de id.

Miguel Sanchez Caballero, vecino de Cortegana sobre que á su hijo Antonio Sanchez, alistado en el Primer Cuerpo de Artilleria del n.º de Colegiales, en esta Plaza, ha sido reclamado y le han hecho marchar á Sevilla, donde, tal vez lo agregarán á otro Cuerpo = Se acordó pase este recurso al Caballero Governador para que reclame á este interesado.”

⁵⁶ CAVA LÓPEZ, MARÍA EUGENIA: “La Educación Primaria en la Alta Extremadura durante el Antiguo Régimen”, en *Campo Abierto*, n.º 15, Badajoz, 1998, pp. 75-96.

Pero existen síntomas inequívocos de que algo se está modificando, y de que la intensificación de la educación y el mejoramiento de las estructuras educacionales comienza a interesar tanto a los responsables familiares como a los municipales.

Uno de estos últimos, el Ayuntamiento de la villa de Olivenza, recién incorporada a la Corona de España, proponen decisiones y adoptan acuerdos que prueban la preocupación de sus responsables por la educación de los niños, interesados unos en la supresión de las escuelas portuguesas y el mantenimiento exclusivo de las españolas⁵⁷ mientras otros pretenden continuar la anterior enseñanza portuguesa⁵⁸. Pero todos se muestran profunda y sinceramente partidarios de la existencia de escuelas de primeras letras. Así, en la sesión capitular de 31 de marzo de 1806, el Síndico personero⁵⁹ presenta una moción en la que expone:

“Son tan necesarias e indispensables las Escuelas de Primeras Letras que sin ellas no podría atenderse á la perfecta educación de los niños en los rudimentos de nuestra fe catholica, en las reglas del bien obrar, en el ejercicio de las virtudes, y en el Arte de Leer, Escribir, y Contar, que sin ellas me atreviera a decir no podriamos distinguirnos de los Gentiles. En cuya virtud, deseando el bien de este Pueblo como Capital, ó Metropoli de su termino, deseo que este Novle Ayuntamiento contrivuya a dotar con su acostumbrada generosidad, los Maestros de Escuelas publicas, y con sueldos equivalentes a su desente subsistencia, pues en faltando una suficiente dotacion, todos desmayan, y buscan otros medios para subsistir, de lo que rresulta no poder subbenir á el desempeño de su cometido con toda exactitud. En esta atencion, y la de haver ciertas rrentas en esta villa para este fin, cuya denominacion es la del subsidio literario, me parece conveniente su estavlecimiento, proporcionando Profesores de toda instruccion, prece-diendo en esto los exámenes y aprobaciones respectivas...”

por lo que en la misma sesión se acuerda solicitar la oportuna autorización al Consejo de Castilla. Y los maestros, una vez concluida la situación bélica, comienzan a llegar. En la sesión capitular de 12 de septiembre de 1812⁶⁰,

⁵⁷ Archivo Municipal de Olivenza (AMO.) **Libros de acuerdos**, (LA.), sesión (ses.) de 20 de febrero de 1806.

⁵⁸ AMO. **LA.**, ses. de 23 de febrero de 1806.

⁵⁹ AMO. **LA.**, ses. de 23 de febrero de 1806.

⁶⁰ AMO. **LA.**, ses. de 12 de septiembre de 1812.

“... se presento y dio cuenta por el presente escribano de un pedimiento de Don Josef Aicart acompañado de un Real titulo de Maestro de Primeras letras, solicitando su cumplimiento, y que se le conceda el salario señalado en esta villa; a cuya solicitud se acedio, y se mando cesar en el egercicio de dicho Arte al que le obtenia, Fr. Alonso Perez Agudo...”

decisión que va a originar, por parte del eclesiástico cesado, algún tipo de actuación que conduce a que sea restituido en su puesto⁶¹ aunque bien pronto se constatará la existencia de defectos en el título aportado⁶² y se originan tensiones entre los responsables municipales⁶³. Y todos desean que los niños de la villa dispongan de Maestro, por lo que ante la propia renuncia que Fr. Alonso Pérez Agudo hace de su puesto, el 19 de mayo de 1813,

“... y siendo una de las primeras obligaciones de sus Señorías, impuesta por la constitucion politica, la enseñanza puvlica, trataron con empeño hacer que no faltase el menor tiempo posible Maestro de este Arte, y con efecto, se presentó Don Alonso Rodriguez Valdes, Maestro Examinado, con Real titulo, y persona de providad, a quien desde luego nombran sus Señorías para que sirba el Magisterio de primeras letras, con el asignado que le esta señalado por el plan veneficial de mil y quinientos reales de vellon anuales, y en atencion a que esta cuota no es suficiente para la dicha subsistencia de dicho maestro, se le regula que deverá recibir por la enseñanza de los Niños, la cuota de dos reales de vellon a el mes esto es a los que no escriban; á los que escriban, cuatro reales, y á los que escriban y cuenten, cinco reales mensuales y con las condiciones siguientes: 1ª, que habra de enseñar de valde a los pobres de solemnidad; 2ª, que devera tener a los Niños en la Escuela tanto de ibierno como de verano, tres horas de mañana y otras tres horas de tarde, variando la hora de entrada á correspondencia de la estacion; que podra despedirse este Maestro con tres meses de anticipacion, pudiendo tamvien la villa despedirlo con la misma: 3ª, que tratara con igual consideracion con cuantos Niños enseñe, cuyas condiciones admitio dicho maestro...”

La disponibilidad de la fuente de financiación, ese denominado “subsidio literario”, es motivo de preocupaciones, ya que ha de ser reclamado por el

⁶¹ AMO. LA., ses. de 19 de diciembre de 1812.

⁶² AMO. LA., ses. de 24 de diciembre de 1812.

⁶³ AMO. LA., ses. de 13 de enero de 1813.

Administrador de Rentas de la villa⁶⁴ y aunque conocemos su entrega a las autoridades municipales⁶⁵, habrá de oponerse a las pretensiones de otras instituciones por apropiarse de su importe⁶⁶. Pese a todo, los intentos de progresos educativos locales se mantiene y en la sesión capitular⁶⁷ de 20 de junio de 1816,

“... se dio cuenta de un escrito que ha presentado el R. P. Guardian del Convento de San Francisco de esta villa, manifestando haver recibido la Real Orden de treinta de Noviembre ultimo, por la que ha resuelto S.M. que en todos los Conventos de San Francisco se establezcan Escuelas de primeras letras y buena educacion como tambien Maestros de latinidad donde comodamente pueda ser para que los niños ebiten la ociosidad y sean utiles al Estado, dandoles esta educacion gratuitamente y que haviendose comunicado al General de la Serafica orden, intima este a los Guardianes se abiliten con los Ayuntamientos los medios suficientes a este efecto. En su consecuencia y llevados de los mejores deseos, sus Señorias en un asunto en que tanto se interesa el bien comun acordaron: Que mediante no haverse recibido la expresada Real Orden, se pase por el Sr. Presidente el correspondiente y atento oficio a quien corresponda pidiendo la circulacion de ella para en su vista proceder este Ayuntamiento en un todo con el acierto que desea, y saver al mismo tiempo los medios de que poder valerse para contrivuir a que se lleve a debido efecto la Resolucion de S.M.”

Las actuaciones tendentes a mejorar la instrucción que se imparte y la educación de los jóvenes de la localidad conducen a la destitución del maestro de primeras letras⁶⁸ y a la toma de decisiones con las que disponer de medios

⁶⁴ AMO. LA., ses. de 26 de noviembre de 1814. En la sesión de 15 de junio de 1815 se adopta acuerdo semejante.

⁶⁵ AMO. LA., ses. de 30 de diciembre de 1814.

⁶⁶ AMO. LA., ses. de 7 de marzo de 1816.

⁶⁷ AMO. LA., ses. de 20 de junio de 1816.

⁶⁸ AMO. LA., ses. de 18 de julio de 1816.

“... se propuso por el Sr. Regidor decano que respecto a que el Maestro de primeras letras que se halla en esta villa es inepto absolutamente por su abanzada edad, se le suspenda..., pasandose al Convento de San Francisco de esta misma villa con el salario de los mil y quinientos reales que anualmente goza, quedando dicho Sr. Regidor fuera de toda responsabilidad de qualquiera providencia que en contrario se tome por este Ayuntamiento, añadiendo que este sueldo pueda servir para los arvitrios que previene la Real Orden de S.M. sobre las escuelas mandadas establecer gratuitamente en los conventos. Y haviendose manifestado por el Cavallero Diputado de este Comun Don Juan Leal y Tovar que el sueldo destinado al Maestro de primeras letras no puede servir para la escuela gratuita que

para financiar los gastos ocasionados⁶⁹, al tiempo que se procede a nombrar nuevos maestros⁷⁰ -ya que alguno de los nombrados con anterioridad renuncian a su cargo y dimiten⁷¹- y a intentar aumentar las dotaciones que han de recibir⁷², toda vez que la convocatoria pública para ocupar la plaza vacante no encuentra eco entre los maestros titulados⁷³, con lo que se obtienen los resultados apetecidos y se proceder a seleccionar⁷⁴ al maestro responsable de la educación local de los niños y así, se provee la plaza vacante de maestro de primeras letras⁷⁵, comprometiéndose a cumplir con sus obligaciones. El 7 de octubre de 1820⁷⁶,

“Se mando entrar al Maestro de primeras letras Don Francisco Ramón de los Ríos y ...se recivio juramento en forma y bajo del qual ofrecio cumplir exactamente con su obligacion, defender los Misterios Divinos, guardar y observar la Constitucion Politica de la monarquia, instruir a sus discipulos de quanto ella contiene y demas que en esta razon está mandado.”⁷⁷.

debe establecerse en el Convento; por haverse representado por este Ilustre Ayuntamiento que se devia aumentar su sueldo, de cuya representacion aun no ha havido contestacion, pudiendo muy bien cumplir con la orden de S.M. para el establecimiento de Escuelas gratuitas que es la que debe haver en este Convento con otro qualquiera arvitrio, acordaron sus Señoria: Que en primer lugar, se consulte al Real y Supremo Consejo de Castilla sobre que arvitrios o auxilios se han de proporcionar a los Religiosos de San Francisco para el establecimiento de dicha Escuela, y de donde se han de sacar: En segundo lugar que respecto a que por la Escuela gratuita no puede quitarse ni debe la Escuela de la villa, antes bien, ponerse en el estado mas floreciente por el gran bien que de ello resultara al Pueblo, sea tambien la consulta extensiva a si desde luego se ha de hacer el aumento de sueldo sobre que ya está informado y se ha de pagar de los fondos de que se hizo merito, acompañándose, para mayor claridad, copia del mismo informe que se remitió a la Real Audiencia. Y haviendo sus Señorias igualmente reflexionado sobre la propuesta del Sr. Regidor decano, siendo notoria la ineptitud del actual maestro de la villa, deseando que en el entretanto que resuelva el Consejo, no padezca la enseñanza publica, acordaron se figen carteles convocando opositores, prefijándose el termino de quince dias.”

⁶⁹ AMO. LA., ses. de 31 de mayo de 1817.

⁷⁰ AMO. LA., ses. de 23 de julio de 1817.

⁷¹ AMO. LA., ses. de 14 de junio de 1820.

⁷² AMO. LA., ses. de 10 de mayo de 1820.

⁷³ AMO. LA., ses. de 12 de abril de 1820.

⁷⁴ AMO. LA., ses. de 28 de junio de 1820.

⁷⁵ AMO. LA., ses. de 27 de septiembre de 1820.

⁷⁶ AMO. LA., ses. de 7 de octubre de 1820.

⁷⁷ Véase más arriba como este Maestro había sido examinado en 1818 ante la Junta de Capital de Badajoz.

Este nuevo maestro, Don Francisco Ramón de los Ríos, a continuación del acto de su juramento presenta un Memorial,

“... solicitando la proibicion de la enseñanza publica y secreta de qualquiera otro Maestro. En su vista y despues de una discusion bastante prolija se acordo por unanimidad, se haga saver a todos los Yndividuos que se conocen handan enseñando por las casas, cesen inmediatamente bajo la multa de veinte ducados por primera vez, pues ningun joven deben aprender otro idioma sin que antes sepa el natibo y que tambien se haga saver a las Maestras que en sus Escuelas no consientan ni los permitan, pues estos deben concurrir a la publica establecida al intento.”⁷⁸.

Acuerdos posteriores mostrarán los resultados de las actuaciones tanto del Maestro⁷⁹ como de otros docentes, dedicados a la enseñanza de Gramática y de Latinidad que igualmente se imparten en la villa, financiadas también por su Ayuntamiento, quien no parece elegir muy acertadamente a los hombres que las van desempeñando⁸⁰.

Las mejoras educativas ya en pleno Trienio liberal se van sucediendo y nuevos logros parecen ocupar e interesar, por propia iniciativa o por nuevas órdenes de organismos superiores, las actuaciones municipales. Para ello, se

⁷⁸ AMO. LA., ses. de 5 de enero de 1822. Persistencia de la prohibición de impartir clases particulares para enseñar el idioma portugués.

⁷⁹ AMO. LA., ses. de 7 de abril de 1821.

⁸⁰ AMO. LA., ses. de 12 de abril de 1820. Se toma conocimiento de un escrito del Vicario diocesano a fin de que se haga entender al Preceptor de Gramática que su primera obligación consiste en enseñar a los naturales de la villa antes que a los de fuera y que, además, esos alumnos sean tratados con moderación,

“... para que puedan con dulzura ir entrando en los estudios y no se use del castigo de azotes por estar prohibido...”

Sesión de 18 de julio de 1824, sobre la prevaricación y fuga del Preceptor de Gramática de la villa.

Sesión de 15 de diciembre de 1824, vacante la Cátedra de Gramática por demencia de su titular.

Sesión de 3 de diciembre de 1825. Fuga escandalosa del Domine de Gramática Latina Don Benito Rubio había sido nombrado en la sesión de 1 de febrero y nombramiento para ocupar su cargo de Don José Sánchez.

toma conocimiento de **iniciativas** que tratan de organizar⁸¹ la instrucción pública y poner en funcionamiento **la educación de las niñas**. En su ejecución sesión de 12 de junio de 1822⁸²

“... leyo una orden de la Diputacion provincial por la que se previene se informe acerca del n.º de maestras de niñas que se necesitan es esta villa, y los medios de su dotacion, se acordo informar que con dos hay suficiente dotacion en esta villa, y que este Ayuntamiento no encuentra medios para su dotación...”

o, se procede a la constitución y puesta en funcionamiento de la Junta Local de Instrucción Primaria establecida al amparo y en ejecución del Plan y Reglamento general de Escuelas de 1825⁸³; a la ya difícil búsqueda de fondos con los que costear las estructuras educativas locales⁸⁴ y a insertar en los Libros de Acuerdos capitulares los títulos profesionales que avalan a algunos de los Maestros que van llegando a la villa⁸⁵.

No son solamente los Ayuntamientos. También en este marco cronológico se habían producido **iniciativas regias** y de otra naturaleza⁸⁶ conducentes al establecimiento en la región extremeña de algunas formas de enseñanzas superiores.

⁸¹ AMO. LA., ses. de 2 de marzo de 1822. Se procede a dar lectura al Reglamento General de Instrucción Pública y al Plan Administrativo, emanados de las Cortes.

⁸² AMO. LA., ses. de 12 de junio de 1822.

⁸³ AMO. LA., ses. de 25 de junio de 1825.

⁸⁴ “... se dio cuenta de la Real Cedula relativa al establecimiento de Escuelas de primeras letras y de la superior Orden de la Junta Superior de Provincia por la que se manda ynstalar las Juntas de Pueblo, y por lo que corresponde a la de esta villa y sus cinco aldeas, nombran sus Señorías por Vocales de ella, ademas del Sr. Presidente que lo es, el Sr. Alcalde Mayor, a los Señores Don Francisco Josef Garcia Zambrano, Vicario Eclesiastico y cura mas antiguo de esta villa; Don Francisco de Asis Olivero, que lo es de Taliga y el mas antiguo de las cinco Aldeas y Don Luis Francisco Gomez, Procurador Sindico General...”

⁸⁵ AMO. LA., ses. de 2 de julio de 1825.

⁸⁶ AMO. LA., ses. de 20 de junio de 1828. Copia literal del Título de Maestro de Primeras Letras expedido a favor de Don Francisco Ortiz Rastrollo. En 1858, este Maestro continuaba ejerciendo en Olivenza.

⁸⁶ CORTÉS CORTÉS, Fernando: “Educación primaria y actuaciones municipales en la Extremadura meridional de comienzos del siglo XIX”, en *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LVII, Badajoz, 2001, pp. 97-130.

Aquellas intervenciones de la Junta Suprema de Extremadura, que permite y autoriza las iniciativas de los particulares y de los Ayuntamientos, que posibilita otras manifestaciones de tipo “cultural”⁸⁷ van a continuarse con otras actuaciones, de modo preferente a partir del triunfo liberal en 1820 y el acatamiento por Fernando VII de la Constitución gaditana⁸⁸, de la propia Monarquía y de los Gobiernos liberales que comienzan a mostrar una creciente preocupación por la instrucción pública, con expresas declaraciones de la necesidad de reorganizar y reformar el sistema educativo vigente. Un hecho es evidente y axiomático. **La general evolución de la historia peninsular traía nuevas ideas y el liberalismo triunfante en el Trienio (1820-1823) producirá cambios que se esperan sustanciales.**

⁸⁷ ADPB. Fondo AGG. **Asientos diarios de la Junta Suprema desde fin de Febrero de 1809, Libro de Rexistro de la Secretaria de esta Suprema Junta que empieza en fin de Febrero de 1809,**

“En 31 de octubre, con decreto de id.

Don Josef Chiappi, Profesor de escultura de esta Ciudad solicitando permiso para manifestar el publico una nueva coleccion de esculturas = se acordó pase este recurso al Cavallero corregidor para que examinando lo que ofrece este interesado y no encontrando cosa indecente que lo impida, le conceda la licencia que solicita para el tiempo que tenga por conveniente.”

⁸⁸ ADPB. **Circulares de los años 1820 y 1821**, número 145, 1820.

Circular, conteniendo orden regia y decreto, Madrid, 24 de abril de 1820, trasladado al Gobierno Político de Extremadura por la Gobernación de la Península,

ADPB. **Circulares de los años 1820 y 1821**, número 145, 1820.

Circular, conteniendo orden regia y decreto, Madrid, 24 de abril de 1820, trasladado al Gobierno Político de Extremadura por la Gobernación de la Península,

“Atendiendo á la necesidad que hay de instruir al pueblo por medio de personas dignas de su respeto y consideracion que puedan darle á conocer sus derechos y obligaciones, el Gobierno moderado y paternal bajo que vive desde ahora, y la felicidad que les promete la estricta y completa observancia de la Constitucion del Reino; á lo importante que es ir proporcionando tambien igual instruccion, é inspirar el amor de la ley fundamental á la juventud de todas clases que se está educando en la actualidad y forma la esperanza de la patria; ..”

disponiendo, entre otros niveles de divulgación que comprende su explicación a los feligreses por los Párrocos en domingos y días festivos, que:

2.º. En todas las escuelas de primeras letras y humanidades del Reino se explicará por los maestros la Constitucion de un modo claro y perceptible á la edad y comprension de los niños, á quienes se familiarizará con la lectura, ejercitándolos en la del mismo Código fundamental.”